



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 42-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 22 de mayo del 2019

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

**VISTO:** El Informe N° 097-2019-OEC-GM-MDSS, del ejecutor coactivo, indicando que se habría cometido irregularidades en cuanto al trámite del expediente en cuanto a los administrados Washington Roberto Villafuerte Jara y Nátaly Garcés García, dentro del procedimiento sancionador seguido contra Ángela Fernanda Herrera de la Borda; siendo así, materia de revisión dicha articulación en esta instancia.



### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que "*los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)*".

Que, en aplicación de esos derechos y garantías, en efecto en un proceso administrativo se debe respetar los principios del debido proceso administrativo, siendo uno de ellos respetar el derecho de defensa de los administrados irrestrictamente, conforme lo prevé incluso la norma constitucional vigente. En ese sentido, es necesario hacer un recuento procedimental, desde el inicio del presente proceso, así, se tiene que el Acta de Fiscalización y demás actuados administrativos se comprendió con la persona de Washington Roberto Villafuerte Jara, debido a que en el momento de fiscalización ésta persona se encontraba como conductor (encargado) del local fiscalizado, a donde se apersonó la persona de Angela Fernanda Herrera de la Borda, refiriendo ser la propietaria de dicho establecimiento; con ese derecho, dicha persona a fs. 22 se apersona al presente proceso realizando el descargo a la fiscalización, en donde explícitamente reconoce ser socia de Nataly Garcés García en la conducción del local ARCADIA, de la misma forma, se tiene a fs. 24 el informe N° 1656-AF-SGLFC-GDE-MDSS-2018 donde hace constar que Washington Roberto Villafuerte Jara era quien se encontraba conduciendo el local fiscalizado, razón por el que, se comprendió con dicha persona el Acta de Fiscalización.

